REGISTRO N° 137/26.4

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2026, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por el doctor Javier Carbajo como Presidente, y los doctores Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, asistidos por el secretario actuante, para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en la causa **CFP 12590/2014/5/CFC3** caratulada: "**MUNICIPIO DE SAN ISIDRO s/recurso de casación**"; de la que RESULTA:

I. Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 25 de noviembre de 2025, resolvió **CONFIRMAR** la resolución dictada en cuanto no hizo lugar al planteo efectuado por la Municipalidad de San Isidro de ser tenida por parte querellante.

II. Contra dicha decisión, Ramón M. Lanús, pretenso querellante, en representación de la Municipalidad de San Isidro, con el patrocinio letrado de Juan José Oribe, interpuso el recurso de casación, que fue concedido por el tribunal de procedencia, en cuanto a su admisibilidad formal, el 23 de diciembre de 2025.

III. El recurrente interpuso el recurso de casación contra la resolución de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que confirmó el rechazo de su constitución como querellante en la causa. Sostuvo que dicha decisión le ocasiona un gravamen irreparable, en tanto clausura de manera definitiva su posibilidad de intervenir en el proceso penal, por lo que la considera equiparable a sentencia definitiva.

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

De inicio, describió que la investigación se centra en una serie de irregularidades vinculadas con la licitación, ejecución y construcción de viviendas en el Partido de San Isidro, en el marco de convenios celebrados con el Estado nacional, en los que habrían intervenido funcionarios municipales de distinta jerarquía, desde el intendente de entonces hacia abajo, junto con terceros. Según se expone, esas maniobras habrían implicado desvíos y pagos indebidos en la ejecución de obras públicas, con afectación tanto de fondos nacionales como de recursos propios del municipio, así como el uso de medios materiales e inmateriales de la administración local, configurando *prima facie* delitos contra la administración pública, tales como fraude, incumplimiento de los deberes de funcionario público y falsedad ideológica (arts. arts. 174 inc. 5, 248 y 296, entre otros, del CP).

Especificó que si bien es cierto que la mayor parte del dinero que, por hipótesis, se reputa desviado era propiedad de la Nación, no es menos cierto que la MSI también tenía la obligación de aportar los recursos que fueran necesarios para afrontar las eventuales diferencias que pudieran exceder el monto que financiaba el gobierno nacional (y que incluso la municipalidad declaró contar con fondos suficientes para asegurar la finalización de las obras) y que así lo hizo. Que ese aspecto indica la existencia de un perjuicio económico concreto para la MSI, derivado directamente de la comisión de los delitos y que, aunque es menor que el perjuicio que se habría ocasionado a la Nación, sigue siendo un perjuicio.

Argumentó que la Municipalidad de San Isidro debía intervenir, por convenio, con un marco de competencia muy claro: elaborar proyectos, confeccionar las licitaciones, estudiarlas, adjudicarlas, suscribir los contratos de obra

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

pública, ejecutar las obras, inspeccionarlas y abonar a las empresas el pago de certificados de avances. Y que eso requirió la utilización de recursos humanos, materiales e inmateriales que, en definitiva, redundan también en que la municipalidad administró el dinero propio y de la Nación y ejecutó la realización y gestión de las obras, lo que le supone un perjuicio económico concreto.

Que, en definitiva, concretó, la Nación pagó gran parte, pero también abonó ese municipio y, sobre todo, administró y aplicó recursos de toda índole que podría haber utilizado en otras funciones útiles y legales.

Sobre esa base fáctica, el recurrente se agravió de la resolución que confirmó el rechazo de su pretensión de ser tenido por parte querellante, sosteniendo que la decisión impugnada no constituye una derivación razonada del derecho vigente ni de las constancias del expediente; encausando su impugnación por la vía de lo dispuesto en ambos incisos del artículo 456 del CPPN.

Afirmó que existe arbitrariedad manifiesta y vulneración del deber de fundamentación, en tanto los jueces sostuvieron que no se encontraba acreditado un perjuicio patrimonial para la Municipalidad de San Isidro, pese a que —según remarca— obra en la causa un informe pericial oficial incorporado en 2022 que cuantifica de manera concreta erogaciones efectuadas con fondos municipales para obras que no se realizaron o se ejecutaron irregularmente (especificó las sumas de dinero que surgen del informe pericial oficial).

Añadió que el fallo omite analizar otros perjuicios alegados, como la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública local y a la fe pública, derivados de la actuación irregular de funcionarios municipales en ejercicio de sus cargos, extremos que, a su entender, también

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

habilitan a considerar a la municipalidad como particular ofendido en los términos del art. 82 del CPPN.

Asimismo, criticó que se haya negado la existencia de un interés legítimo que exceda al resguardado por el Ministerio Público Fiscal, cuando —según sostiene— los hechos investigados habrían perjudicado directamente a los vecinos de San Isidro y a su administración local, generando un plus de afectación de raigambre local que no queda adecuadamente representado por la acusación pública nacional. Señala, además, la contradicción lógica del razonamiento judicial, en tanto se reconoce que los hechos investigados se habrían cometido en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro y por sus funcionarios, pero simultáneamente se descarta la existencia de perjuicio alguno para esa institución.

Finalmente, el recurrente se agravió de la afirmación según la cual la admisión del municipio como querellante podría poner en riesgo la objetividad, imparcialidad o la búsqueda de la verdad, por considerar que tal conclusión carece de sustento fáctico y jurídico, no solo porque no se trata de una persona física sino también por cuanto la actual gestión municipal no guarda vínculo con los hechos investigados y cuando la intervención como querellante se encuentra reglada y limitada por el propio Código Procesal. En ese contexto, denuncia una interpretación restrictiva e incompatible con el principio *pro homine* y con el derecho a la jurisdicción, que priva a la Municipalidad de San Isidro de ejercer la participación procesal que le correspondería como presunta ofendida directa por los hechos investigados

Finalmente, formuló reserva del caso federal, por considerar comprometidas garantías constitucionales y convencionales, y solicitó que se haga lugar al recurso de casación interpuesto.

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

IV. En la oportunidad prevista en el artículo 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del Código Procesal Penal de la Nación, presentó breves notas la parte recurrente, en las que reiteró, en lo sustancial, los fundamentos desarrollados en la impugnación interpuesta y solicitó que se haga lugar al recurso de casación y se disponga casar y revocar la decisión cuestionada, teniendo a la Municipalidad de San Isidro como querellante.

V. Que superada dicha etapa procesal, quedaron las actuaciones en estado de ser resueltas y practicado el sorteo de estilo para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Gustavo M. Hornos, Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

I. Admisibilidad:

Esta Cámara ya se ha pronunciado en el sentido de que el pretenso querellante posee la facultad de recurrir ante esta instancia, dado que "…a quien se le ha denegado su pretensión para asumir tal función procesal (querellante) no agota su capacidad recursiva en la apelación ante la segunda instancia correspondiente, sino que, en búsqueda de una decisión fundada por parte del Tribunal que se ha pronunciado, derecho innegable que se ampara en la garantía constitucional del debido proceso contemplado en el art. 18 de nuestra Constitución Nacional, tiene la facultad de acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del recurso extraordinario, y, lógicamente, a esta Cámara Federal de Casación Penal a través del recurso de casación" (cfr. mis votos en esta C.F.C.P, Sala IV: causa Nro. 553, caratulada "CELLES, Francisco y CELLES, Mabel Beatriz s/recurso de casación", Reg. Nro. 869.4, rta. el 23/06/97; Sala I: causa Nro. 37, caratulada "BORENHOLTZ, Bernardo s/recurso de

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

casación", Reg. Nro. 44, rta. el 28/9/93; y Fallo Plenario nº 11, "ZICHY THYSSEN", del 23/06/2007; entre varios otros).

Esta idea es compatible con la instauración de este órgano judicial "intermedio" a quien ha sido confiada la reparación de los perjuicios irrogados a las partes en instancias anteriores, sin necesidad de recurrir ante la Corte Suprema, sino también porque su intervención –atento a su especificidad- aseguraría que el objeto a revisar por el Máximo Tribunal fuese "un producto seguramente más elaborado" (cfr. Fallos: 318:514 y 325:1549, entre otros).

En definitiva, en tanto la resolución puesta en crisis comporta un perjuicio de insusceptible reparación ulterior para la parte impugnante al privarla del ejercicio oportuno del derecho a la tutela judicial efectiva que abona su reclamo, el cuestionamiento por arbitrariedad que se formula configura una cuestión federal suficiente que habilita la jurisdicción de esta Cámara, en el marco del esquema de control de constitucionalidad difuso establecido por la Constitución Nacional (art. 116)y en su particular calidad de tribunal intermedio (cfr. C.S.J.N., in re "DI NUNZIO, Beatriz Hermida s/ excarcelación -causa nº 107.572-", D.199.XXXIX, rta. el 03/05/05).

Por lo demás la impugnación ha sido interpuesta oportunamente y con argumentos suficientes para habilitar la revisión de esta instancia (arts. 456 y 463 del CPPN).

II. Antecedentes del caso:

Según se consigna en la resolución objeto de impugnación la hipótesis delictiva trazada por el Ministerio Público Fiscal se concentra en una serie de irregularidades relacionadas con la licitación y construcción de viviendas en barrios ubicados en el Partido de San Isidro que se encontraban incluidos en el "Subprograma de Urbanización de

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

Villas y Asentamientos Precarios" lanzado en el año 2005 por el Gobierno Nacional en el marco del Plan Federal de Viviendas (PFV).

Para su implementación en el año 2008, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Isidro (representada en aquel entonces por Gustavo Posse) suscribieron el "Convenio Particular - Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas- Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios". Mediante dicho acuerdo, la municipalidad asumió el compromiso de aportar los recursos que fueran necesarios para hacer frente a las diferencias que pudieran exceder el monto que financiaba la Nación, declarando contar con fondos suficientes para asegurar que se finalizaran las obras dentro de los plazos y con la calidad que se había convenido.

Finalmente, y conforme se denunció, las obras se habrían paralizado en el año 2007 pero ya en los años anteriores, y desde el inicio del subprograma, habrían comenzado las denuncias por irregularidades en la implementación del plan.

Que la cámara del fuero confirmó el rechazo del pedido de la Municipalidad de San Isidro de ser tenida como parte querellante

Para así decidir, consideró que si bien el apelante afirma que habrían sido afectados por la maniobra investigada recursos municipales, no se aportaron datos concretos que permitan corroborar esa afirmación, especialmente a la luz del contenido del convenio celebrado, que delimitaba los compromisos asumidos por cada una de las partes intervinientes. Asimismo, destaca que ninguno de los argumentos desarrollados logra acreditar la existencia de un

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

perjuicio o de un interés legítimo que exceda aquel que se encuentra debidamente resguardado por la actuación del Ministerio Público Fiscal, requisito necesario para habilitar el reconocimiento de la calidad de querellante.

Por otro lado, los jueces de la anterior instancia consideran que las particularidades del caso, en el que las maniobras investigadas habrían sido canalizadas en el ámbito del propio municipio, imponen preservar la objetividad e imparcialidad de la investigación. En ese marco, aun frente al cambio de gestión municipal, entienden que admitir la participación plena de la municipalidad como parte querellante podría generar interferencias en el normal desarrollo del proceso, en tanto podría implicar la intervención de actuales funcionarios con un rol potencialmente incompatible con el que eventualmente podrían llegar a asumir en la causa. En consecuencia, afirman que corresponde priorizar la preservación de un ámbito de investigación libre de condicionamientos o perturbaciones, ya que la atribución de una función acusatoria a sujetos que podrían ser convocados con un signo procesal distinto —incluso como imputados— afectaría una de las finalidades esenciales del proceso penal, cual es el esclarecimiento de la verdad.

III. Análisis de las cuestiones planteadas en el recurso de casación interpuesto por el pretenso querellante:

El derecho a intervenir como acusador particular integra el ámbito de protección del debido proceso legal (arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y arts. 10 DUDH, XXVI DADH, 8.1 CADH y 14.1 PIDCP).

La Corte Suprema ha precisado que toda persona a quien la ley reconoce personería para actuar en defensa de sus derechos se encuentra comprendida en esa garantía, sea que actúe como acusador o acusado (Fallos: 268:266).

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

Específicamente, el artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación confiere legitimación a toda persona con capacidad civil que resulte particularmente ofendida por un delito de acción pública, por lo que la determinación de ese extremo exige verificar un perjuicio concreto que habilite la intervención procesal.

En reiteradas oportunidades he señalado que la noción de "particularmente ofendido" comprende tanto al titular del bien jurídico lesionado como a quien, aun no siendo el sujeto pasivo típico, sufre un perjuicio derivado de la conducta investigada que lo legitima a querellar. Esa interpretación ha sido aplicada en precedentes en los que se admitió la intervención de ofendidos indirectos o de entes afectados patrimonial o institucionalmente por la conducta imputada (cfr. mis votos en diversos precedentes, entre ellos: (cfr. C.F.C.P., Sala IV: causa Nro. 1379, caratulada "GÓMEZ, Jorge Ernesto s/recurso de casación", Reg. Nro. 1946.4, rta. el 15/7/99; causa Nro. 1843, caratulada "VILLALBA, Carlos Alberto s/recurso de casación", Reg. Nro. 2742.4, rta. el 1/08/00; causa Nro. 3856 caratulada "BAGLIETTO, Eduardo y otros s/recurso de casación", Reg. Nro. 5515, rta. el 4/3/04; causa Nro. 7137, caratulada "BEATRIZ, Rodrigo s/recurso de casación", Reg. Nro. 10936.4, rta. el 15/10/08; causa Nro. 10784 caratulada "ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE SERVICIO DE HIGENE Y ALIMENTOS s/recurso de casación", Reg. Nro. 12.010, rta. el 29/07/09; causa Nro. 12.260, caratulada "DEUTSCH, Gustavo Andrés s/recurso de casación", Reg. Nro. 14.842, rta. el 3/05/11; causa Nro. 12.981 caratulada "MONTANARO, Domingo Esteban s/recurso de casación", Reg. Nro. 15.322, rta. el 8/8/11; causa Nro. 12.603, caratulada "GOTARDI, José María s/recurso de casación", Reg. Nro. 327/12.4, rta. el 16/03/12; causa Nro. 15.900 caratulada "B., G.M. y otros s/recurso de

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

casación", Reg. Nro. 923/15.4., rta. el 4/06/13; causa Nro. 16.253 caratulada "ÁLVAREZ, Enzo Fabián s/recurso de casación", Reg. Nro. 828.4, rta. el 28/05/13; causa Nro. 14.231, caratulada "ÁLVAREZ, Roberto Raúl s/recurso de casación", Reg. Nro. 14.213, rta. el 2/12/10; causa Nro. 15.606 caratulada "ALVAREZ, Enzo Fabián s/ recurso de casación", Reg. Nro. 225/13.4, rta. el 8/3/2013; causa CFP 5400/2013/1/CFC1 "PRETENSO QUERELLANTE: AFIP s/LEGAJO DE APELACIÓN", Reg. Nro. 361/2015.4, rta. el 13/03/2015; causa CFP 3345/2012/1/CFC1 caratulada: "PRETENSO QUERELLANTE: AFIPs/LEGAJO DE APELACIÓN", Reg. Nro. 774/2015.4, rta. el 28/4/2015; y, en particular, las causas nro. 8264: "ERASO, Raúl Alfredo y otro s/ recurso de casación", Reg. Nro. 12.744, rta. el 4/12/09; CFP 12474/2017/57/1/RH5/CFC10: "KARAMANIAN, Sebastián Hugo s/recurso de casación", Reg. Nro. 1845/20, rta. el 29/9/2020; y CFP 2099/2023/1/CFC1 caratulada: "CARRIÓ, Alejandro y otros s/recurso de casación", Reg. Nro. 1783/23.4, rta. el 13/12/2023; entre varios otros).

Es así que una correcta hermenéutica judicial permite sostener que el artículo 82 del C.P.P.N. procura que intervenga en el proceso aquella persona que ha resultado ofendida por el o los delitos de que se trata aunque no sea el titular del bien jurídico protegido respecto al delito de que se trata (cfr.: además de los precedentes citados, la causa 5671: "HOBERMAN, Adolfo Oscar s/ recurso de casación", Reg. Nro. 7799, rta. el 6 de septiembre de 2006; causa Nro. 10.166: "CHMEA, José y otros s/recurso de casación"; Reg. Nro. 11467, rta. el 18/3/2009; causa 13.582: "ARGÜELLES DE IRIONDO, Lisandro y otro s/ recurso de casación", Reg. nro. 336, rta. el 21 de marzo de 2012; entre muchas otras).

En esos casos asiste el legítimo derecho de tomar intervención como acusador particular a quien sufre la

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

conducta delictiva, por lo que no debe excluirse a la persona -física o jurídica- que resulte afectada por haber sufrido un perjuicio concreto en razón del daño o peligro que el delito comporte.

Ahora bien, tal como ha quedado circunscripto el hecho objeto de imputación en la etapa que transcurre el presente proceso, resulta que el fallo recurrido no luce ajustado a derecho ni ha satisfecho el requisito de motivación dispuesto por los artículos 123 y 404, inciso 2, del C.P.P.N., a la luz de la correcta interpretación que corresponde otorgar a la citada disposición en orden a los principios expuestos.

De inicio no puede soslayarse que si el Estado (en cualquiera de sus formas, incluyendo la municipal) ha sido "ofendido" o titular del bien jurídico afectado por un delito, nada obsta a que se constituya como querellante, dado que es una persona de derecho público.

En este contexto, la participación de un municipio como querellante se erige como un mecanismo institucional orientado a la tutela y resguardo de su patrimonio, en tanto expresión de un interés jurídico propio y directo comprometido por los hechos investigados; y cierto es también que cuando los bienes que pertenecen a toda la comunidad local son dañados, el municipio deja de ser un espectador pasivo y asume un rol activo en el proceso penal para asegurar que se castigue también ese daño comunitario.

Concretamente en el caso no se advierte un alegato meramente conjetural de la Municipalidad de San Isidro para sustentar la calidad que lo habilita a constituirse en parte querellante en este proceso, sino una exposición concreta y jurídicamente pertinente de su carácter de ofendido, suficiente para habilitar su constitución como querellante en los términos del artículo 82 del CPPN.

En efecto, la municipalidad no se limita a invocar una afectación institucional genérica, sino que identifica un perjuicio propio, directo y diferenciado, derivado de las maniobras investigadas.

Por un lado, se alega (y se respalda con constancias objetivas del expediente) la existencia de erogaciones efectuadas con fondos municipales en el marco de convenios de obra pública, algunas de las cuales habrían sido aplicadas a obras inexistentes o ejecutadas de manera irregular, extremo que incluso habría sido cuantificado en un informe pericial oficial incorporado a la causa. Ello permite afirmar, al menos en esta etapa, la verosimilitud de un daño patrimonial concreto, aun cuando dicho perjuicio no coincida en magnitud con el eventualmente sufrido por la administración nacional (particularmente ello surgiría de la información resultante del peritaje realizado Cuerpo de Peritos Especializado en Casos de Corrupción y Delitos Contra la Administración Pública elevado en mayo de 2022 que daría cuenta de la posible producción de un perjuicio económico concreto, real y determinado a las arcas de la Municipalidad de San Isidro).

Por otro lado, la parte impugnante expone que las maniobras investigadas se habrían desarrollado en el ámbito de su propia administración, con intervención de funcionarios municipales y utilización de recursos humanos, materiales e inmateriales de su estructura. Esta circunstancia permite apreciar que, en principio, se encuentra comprometido el correcto funcionamiento de la administración pública local, el principio de legalidad en la actuación de sus agentes y la confianza pública en la gestión municipal, lo que constituye un plus de afectación institucional de raigambre local que no se diluye ni se agota en la persecución penal ejercida por el Ministerio Público Fiscal.

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

En definitiva, el planteo de la municipalidad se alinea con una interpretación amplia y no restrictiva del concepto de "ofendido", conforme la cual puede ser tenido como tal quien, aun no siendo titular exclusivo del bien jurídico protegido, ha sufrido un daño o una afectación concreta derivada del hecho ilícito. Bajo ese estándar, cabe insistir, el hecho de que la Nación también resulte perjudicada no excluye ni neutraliza la calidad de ofendido de la municipalidad, cuando éste acredita —como aquí— un interés propio y diferenciado.

En efecto, en las particulares circunstancias del caso, no puede sostenerse que el eventual perjuicio, en principio, se proyecte solamente sobre las arcas de la administración pública nacional como titular del bien jurídico comprometido, en tanto, en orden a los motivos apuntados por el impugnante, no ha sido solamente la Nación la que habría soportado la indebida disposición de recursos, sino también la Municipalidad de San Isidro en tanto habría sufrido un perjuicio de ese tenor y habría visto lesionado, como también se evaluó precedentemente, el principio de legalidad en la actuación de sus agentes; según la imputación formulada.

Finalmente, el argumento relativo a una hipotética afectación de la objetividad o imparcialidad del proceso no aparece suficientemente fundado para neutralizar la legitimación querellante. La ley procesal ya delimita con precisión el rol del querellante y sus facultades, y la eventual intervención de funcionarios municipales en los hechos investigados que, en su caso, detentarán distinta situación en el proceso, no puede operar como causal automática de exclusión de la municipalidad como ente ideal, so pena de introducir una restricción no prevista normativamente.

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

En consecuencia, la Municipalidad de San Isidro ha alegado de manera fundada y razonada su condición de particularmente ofendido, ha individualizado perjuicios patrimoniales e institucionales propios y ha demostrado un interés legítimo que excede la tutela general ejercida por el Ministerio Público Fiscal, reuniendo así los presupuestos necesarios para ser admitido como parte querellante conforme al artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación.

Finalmente, tampoco puede olvidarse que la calidad de ofendido por el delito se requiere a título de hipótesis, puesto que la exigencia contraria significaría imponer la demostración de la realidad del delito que, justamente, es lo que se pretende investigar (cfr. mi voto en la causa FSM 1214/2013/2/1/CFC2, caratulada: "DE NARVAEZ, Luis Carlos; MACRI, Jorge Antonio por falsificación de documentos públicos", Reg. Nro. 926/2015.4, rta. el 19/5/2015).

En el marco de las consideraciones efectuadas, se configura en el caso el interés directo y singular que la norma exige en cabeza de la Municipalidad de San Isidro para intervenir como querellante en esta causa, por lo cual la decisión del tribunal de origen importa una incorrecta interpretación y aplicación de la normativa de carácter procesal, con afectación de las garantías de defensa en juicio y debido proceso previstas en el artículo 18 de la C.N.

Propicio entonces hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar y revocar la resolución impugnada y tener por parte querellante a la Municipalidad de San Isidro (artículos 82 y 470 del CPPN); y remitir el proceso al tribunal de origen a sus efectos. Sin costas en esta instancia arts. 530 y ss. del CPPN).

El **señor Juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

En atención a las circunstancias relevantes del caso

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

que fueran reseñadas por el distinguido colega que lidera el acuerdo, Dr. Gustavo M. Hornos -a las que me remito por razones de brevedad-, comparto en lo sustancial las consideraciones expuestas en su voto.

Al respecto, corresponde señalar que el derecho a querellar se enmarca dentro de la garantía constitucional del debido proceso (arts. 18 y 75 inc. 22 Constitución Nacional, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), por lo que *"todo aquel a quien la ley reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional, sea que actúe como acusador o acusado"* (C.S.J.N., Fallos 268:266, entre otros).

Por su parte, el artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación prescribe que *"toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante".*

Sobre el punto, he sostenido en reiteradas ocasiones que *"la expresión 'particularmente ofendido' abarca tanto al titular del bien jurídico que resulta lesionado por el obrar investigado —sujeto pasivo del delito—, como así también a quien resulte damnificado, por haber sufrido un perjuicio real y concreto que lo habilita para accionar"* (cfr., en lo pertinente y aplicable, causa N° 11.439, "Macri, Mauricio s/recurso de casación", reg. nro. 286/12, rta. 14/03/12; causa CFP 12063/2012/1/CFC1, "De Jauregui, Ignacio s/recurso de casación", reg. n° 238/15.4, rta. 2/03/2015; causa CFP 13345/2012/1/CFC1 "Pretenso Querellante: AFIP s/legajo de

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

apelación", reg. n° 774/2015.4, rta. 28/04/2015; causa CCC 66095/2013/1/1/CFC1 "Seidler, Aldo Emilio s/recurso de casación", reg. nro. 758/16.4, rta. 23/06/2016; causa CPE 921/2012/3/CFC1 "Bossio, Diego s/recurso de casación", reg. n° 883/16.4, rta. 07/07/2016; causa n° 6945/2016/1/CFC1 "Sanfelice, Osvaldo José s/recurso de casación", reg. nro. 1289/17, rta. 27/09/2017; causa CFP 12781/2016/1/CFC1, "Legajo de apelación de Stoddart Ricardo José s/ defraudación contra la administración pública y otros", reg. n° 661/18.4, rta. 12/06/2018 y CFP 10703/2011/CFC1 "Artacho, María Alejandra s/recurso de casación", reg. n° 1969.18.4, rta. el 13/12/2018; todas de la Sala IV de la CFCP. Causa CPE 1432/2015/13/CFC2, "Petróleo Brasileiro S.A. s/recurso de casación", reg. Nro. 1253/22, rta. 14/09/2022, causa CPE 406/2016/10/CFC1, "Petróleo Brasileiro S.A. s/recurso de casación", reg. Nro. 1254/22, rta. 14/09/2022, causa CFP 3002/2021/1/CFC1, caratulada "Krantzer, Héctor Guillermo s/ recurso de casación", reg. Nro. 1355/22, rta. 4/10/2022, causa FCB 13580/2014/TO2/28/CFC5, "Reartes, Carlos Alejandro y otro s/ recurso de casación", Reg. 1492/25.4, rta. el 19/12/2025 del registro de esta Sala IV y causa CFP 19316/2018/CFC1, caratulada: "BRES, Rubén Ángel s/recurso de casación", Reg. 227/24, Rta. 13/3/2024 de la Sala III de la CFCP).

En tal sentido, esta Cámara Federal de Casación Penal ha establecido que *"la invocación del bien jurídico protegido para determinar la legitimación procesal activa no resulta una pauta definitoria, puesto que no se ha de excluir la protección subsidiaria de otros bienes garantizados, ya que siempre que se derive un perjuicio directo y real, quien lo sufre se encuentra legitimado para ejercer el rol de querellante […]. Son situaciones en las que existe una suerte de desprendimiento, por el cual el sujeto pasivo típico no*

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

coincide con el eventual "ofendido" o titular del bien jurídico lesionado que se encuentra protegido por la norma penal y, no obstante ello, está facultado para constituirse en parte querellante" (cfr. en lo pertinente y aplicable, causa n° 15.900, "B., G. M. y otros s/recurso de casación", reg. n° 923.4, rta. 4/06/2013; causas CFP 12063/2012/1/CFC1, CFP 19316/2018/CFC1 13345/2012/1/CFC1 y n° 6945/2016/1/CFC1 antes citadas; causa CFP 5400/2013/1/CFC1 "Pretenso Querellante: AFIP s/legajo de apelación", reg. n° 361/2015.4, rta. 13/03/2015; causa n° 4171/2016/1/CFC1 "Echegaray Ricardo Daniel s/recurso de casación", reg. n° 815/17.4, rta. 29/6/17, causa CFP 9116/2015/3/CFC1, "Robotti, Sandra Laura s/recurso de casación", Reg. Nro. 1280/17, rta. 20/9/17 y sus citas; causa CFP 2328/2025/1/CFC1, "Asociación Civil Hablemos de Autismo de Quilmes s/ recurso de casación", Reg. Nro. 1266/25.4, rta. el 3/11/25, todas de la Sala IV de la CFCP y causa n° CFP 4912/2024/1/CFC1 Auto Sports SA s/ recurso de casación, Reg. nro. 939/25, Rta. 9/9/2025 de Sala III de esta Cámara, entre otras).

Con sujeción a los parámetros antes esbozados, atento las particularidades de las presentes actuaciones, que fueron detalladas en el voto que lidera el Acuerdo, comparto la solución allí propiciada por mi distinguido colega, Dr. Gustavo M. Hornos, en cuanto a que corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar y revocar la resolución impugnada y tener por parte querellante a la Municipalidad de San Isidro (artículos 82 y 470 del CPPN); y remitir el proceso al tribunal de origen a sus efectos. Sin costas en esta instancia arts. 530 y ss. del CPPN).

El **señor juez Javier Carbajo** dijo:

Por compartir, en lo sustancial, las consideraciones expuestas por los colegas que me preceden en el orden de

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774

votación, en las particulares circunstancias de la causa, adhiero a la solución propuesta en orden a hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar y revocar la resolución impugnada y tener por parte querellante a la Municipalidad de San Isidro (artículos 82 y 470 del CPPN); y remitir el proceso al tribunal de origen a sus efectos. Sin costas en esta instancia arts. 530 y ss. del CPPN).

En virtud del Acuerdo que antecede el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto, **CASAR Y REVOCAR** la resolución impugnada y tener por parte querellante a la Municipalidad de San Isidro (artículos 82 y 470 del CPPN); y remitir el proceso al tribunal de origen, a sus efectos. Sin costas en esta instancia arts. 530 y ss. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase la causa al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

Ante mí: Mariano González. Prosecretario de Cámara.

Fecha de firma: 06/03/2026
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO GONZALEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#40522421#492349282#20260306130311774